Resolución Administrativa

Lima, 27 de septiembre de 2024

VISTO:

El descanso médico de la servidora ***AREVALO BASTANTE, Roxana Elizabeth;***

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, - ley que regula el Derecho de Subsidio por Maternidad y Lactancia - el cual señala en su Artículo 12. Derecho de Subsidio. b) Subsidios por Maternidad y Lactancia; b.1) Tienen derecho a subsidios por maternidad y lactancia, las afiliadas regulares en actividad que cumplan con los requisitos establecidos en el primer párrafo del Art. 10º.-Derecho de Cobertura.

Que, el Decreto Supremo Nº005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son: a) CON GOCE DE REMUNERACIONES: - Por Gravidez / Maternidad.

Que, la Ley Nº 30367 - Ley Que Protege a La Madre Trabajadora Contra El Despido Arbitrario y Prolonga su Periodo de Descanso; establece en su Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 26644. Quedando como sigue: *"Artículo 1. Precísese que es derecho de la trabajadora gestante gozar de 49 días de descanso prenatal y 49 días de descanso postnatal. El goce de descanso prenatal podrá ser diferido, parcial o totalmente, y acumulado por el postnatal, a decisión de la trabajadora gestante. Tal decisión deberá ser comunicada al empleador con una antelación no menor de dos meses a la fecha probable de parto. (...)".*

Que, de acuerdo a lo establecido en el **DECRETO SUPREMO N° 002-2016-TR** – Decreto Supremo que adecua las normas reglamentarias que regulan el descanso por maternidad y el pago del subsidio por maternidad a las disposiciones de la Ley N° 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su periodo de descanso – que decreta en su Artículo 2- Modificación del Reglamento de la Ley Nº 26790; Modificando así el primer párrafo del artículo 16 del Reglamento de la Ley Nº 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-97-SA, el que queda redactado de la siguiente manera: *"Artículo 16.- Subsidio por Maternidad. El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por noventa y ocho (98) días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado.* ***El subsidio por maternidad se extenderá por treinta (30) días adicionales en casos de nacimiento múltiple o nacimiento de niños con discapacidad. (...).*** *" Resaltado agregado.*

Que, de acuerdo a la Ley Nº 31469 - Ley que Modifica La Ley 26790, Ley de Modernización de La Seguridad Social en Salud, Para Establecer La Cobertura Inmediata a La Mujer Gestante Afiliada al Sistema de Seguridad Social de ESSALUD; modificando el Artículo 10° en los siguientes términos: ***"Artículo 10.- DERECHO DE COBERTURA.-*** *Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que aquellos cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses calendario anteriores al mes en que se inició la contingencia y que la entidad empleadora haya declarado y pagado o se encuentre en fraccionamiento vigente las aportaciones de los doce meses anteriores a los seis meses previos al mes de inicio de la atención, según corresponda. En caso la afiliada o la derechohabiente se encuentre en estado de gestación, el derecho a la cobertura se otorgará de forma inmediata desde la afiliación. En caso de accidente basta que exista afiliación. ESSALUD podrá establecer períodos de espera para contingencias que este determine; con excepción de los regímenes especiales. En el caso de los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura desde la fecha en que se les reconoce como pensionistas, sin período de carencia. Mantienen su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas. [...]".*

Que, el literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N.° 1057, modificado por el Decreto de Urgencia N.° 028-2019, señala que "A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado".

Contando con la visación de la Coordinadora del Equipo de Bienestar Social de la Oficina de Personal; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial Nº 026-2023/MINSA, en el cual se delegan facultades y atribuciones a los directores de hospitales y jefes de oficinas de Recursos Humanos para expedir resoluciones directorales y administrativas respectivamente relacionada con el ámbito administrativo sobre acciones de personal indicadas en el Artículo 12º, Numeral 12.2.

SE RESUELVE:

Articulo 1.- Conceder a don(a): **AREVALO BASTANTE, Roxana Elizabeth; MEDICO SUBESPECIALISTA; con Nivel – N-1,** Servidor(a) del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé" **(98) días de Licencia por Maternidad con Goce de Subsidio** del **10/09/2024** al **16/12/2024** de la **Cadena Funcional Programática 20 04 1 0097 99999 0538-00001 – 0094.** La servidora presentó **Descanso Médico del Seguro Social de Salud – ESSALUD,** con **Nro. CITT A-010-00023519-24.**

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Oficina de Estadística e Informática para que a través del responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional www.sanbartolome.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional Docente Madre Niño
"SAN BARTOLOME"
Ing. CARLOS ALBERTO HURTADO CHANCOLLA
Jefe de la Oficina de Personal
CIP 217733

CAHCH/MJZL/msa
Remuneraciones
Programación
Asistencia
Legajo
Archivo

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOMÉ
Documento Autenticado
SR. JAVIER DANIEL APONTE AVENDAÑO
FEDATARIO
Reg. N° Fecha: 07 OCT. 2024